



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 2 de septiembre

Número 195

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 19 de abril de 1952 se dictaron medidas conducentes a la intensificación de los cultivos de plantas textiles y a la racionalización de la obtención de sus fibras, concediendo para ello auxilios y anticipos el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Posteriormente, por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1952 se dieron normas para el empleo industrial de las fibras textiles nacionales en la fabricación de saquerío y arpilleras, así como se condicionaba la importación de las mismas y de las semillas de lino y aceite de linaza, de acuerdo con las producciones de estas materias y las necesidades de la industria nacional.

Las anteriores medidas se han traducido en un efectivo incremento de las superficies cultivadas de lino, cuya continuidad es conveniente mantener en esta primera fase de intensificación del cultivo, regulando los precios del producto principal en el mercado libre, de forma que queden amparados por igual los intereses del sector productor y consumidor y asegurado el oportuno suministro de materia prima a la industria nacional.

En consecuencia, con los objetivos indicados, este Ministerio, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros, dispone:

1.º Se faculta al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para que a través del Servicio del Lino y entidades colaboradoras que éste determine pueda adquirir la semilla de lino de la actual campaña en aquellas cantidades y plazos que estime necesarios y convenientes a la mejor regulación de libre mercado de la misma y que le sea ofrecida voluntariamente por los agricultores.

2.º El Servicio del Lino comprará la linaza al precio de 7,75 pesetas el kilogramo de mercancía sana, seca y limpia, puesta en los almacenes de compra que por dicho Servicio se señalen.

3.º Los agricultores continuarán en libertad de venta e industrialización de las pajas, semillas y fibras de sus cosechas de lino.

4.º Queda autorizado el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para adoptar las disposiciones complementarias que convenga al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E. número 241)

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Hacienda de 9 de marzo de

1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17) contiene las normas que deben seguir las Aduanas a la importación de automóviles en régimen temporal en los casos especiales que la misma Orden especifica en sus diferentes apartados.

Con objeto de aclarar el alcance e interpretación que procede dar a algunos de sus preceptos, ampliar las habilitaciones a que se refieren otros e incluir en la misma nuevos casos que, si antes no se incluyeron por presentarse en muy reducido número, la mayor frecuencia con que se producen en la actualidad hace necesaria su regulación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

Primero. Que en la Orden de este Ministerio fecha 9 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17) los apartados A), B), C) y D) permanezcan sin variación en cuanto afecta a sus respectivos epígrafes y contenido.

Segundo. Que los apartados E), F), G) y H) de la misma Orden ministerial queden redactados en su total integridad como sigue:

E) Importación temporal de automóviles cuyos propietarios hagan el viaje en avión.

Los vehículos automóviles procedentes de las naciones de América, Filipinas, de las europeas adheridas al Convenio Internacional de Circulación o de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y

Plazas de Soberanía, cuando sus propietarios hagan el viaje en avión, serán admitidos en régimen temporal siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.^a Los propietarios de los coches, por sí mismos o mediante persona debidamente autorizada por la Dirección General de Aduanas, deben acreditar ante la Aduana donde se encuentre el coche, y a satisfacción de la misma, la condición reglamentaria de residencia habitual en el extranjero y no hallarse comprendidos en la prohibición que determina el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, así como que realizaron el viaje en avión.

2.^a No se permitirá la importación temporal cuando los interesados llevasen en España más de seis meses en el momento de la llegada del automóvil, siempre que proceden de Ultramar, y dos meses si proceden de Europa.

3.^a Si la persona de que se trata pretendiera introducir en el expresado régimen dos o más vehículos a su propio nombre, sólo se autorizará la importación temporal de uno de ellos, a elección del propietario.

4.^a Cuando los coches hayan llegado a España antes que sus propietarios, lo mismo a Aduanas marítimas que terrestres, se permitirá la importación temporal siempre que se retiren de las Aduanas antes de los cuatro meses, contados a partir de la fecha de la llegada de los mismos, que es el plazo que señalan las Ordenanzas para el abandono, y con la condición de que satisfagan los interesados los derechos de almacenaje y multas en que hayan podido incurrir. También se permitirá la retirada de los coches si se encuentran en Depósito franco, cuando estos coches reúnan las condiciones reglamentarias para su importación en régimen temporal y no lleven en España (entre Aduana y Depósito franco) más de los citados cuatro meses.

5.^a La Aduana, en el momento mismo de autorizar el despacho de los automóviles a que se refiere este apartado, dará cuenta, sin demora alguna, a la Dirección general del Ramo, expresando el nombre del interesado, marca, número del motor y matrícula del coche, procedencia y clase del documento expedido, sin perjuicio de incluirlo también en la relación mensual reglamentaria.

6.^a Este régimen no se aplicará nunca a los coches de alquiler, vengan o no con conductor.

F) Importación temporal de autocares con turistas

Se autoriza para autocares que, perteneciendo a garajes o empresas organizadoras de excursiones turísticas, vengan documentados con Trípticos o «Carnets de Passages», expedidos a nombre de las personas o entidades propietarias de los mismos, por Sociedades automovilísticas pertenecientes a las dos Asociaciones Internacionales «Fédération Internationale de l'Automobile» y «Alliance Internationale de Tourisme», mediante observancia de las normas siguientes:

1.^a La Aduana de entrada estampará en el respectivo documento una diligencia haciendo constar que el plazo de validez del mismo queda limitado a noventa días, a partir de la fecha de entrada, a no ser que en el momento de ésta el plazo natural de validez del documento de que se trate sea inferior a dichos noventa días.

2.^a Los ocupantes del autocar deberán justificar su condición de turistas residentes en el extranjero y con derecho al disfrute del régimen temporal de automóviles.

3.^a El conductor del vehículo acredita a hallarse al servicio de la Empresa y vendrá provisto de una relación comprensiva de los ocupantes del mismo, que en todo momento tendrá a disposición de cualquier agente de la Autoridad o Policía de tráfico que, en el interior del país, desee comprobar que di-

chos ocupantes reúnen la condición a que se hace referencia en el apartado anterior, y que el vehículo no transporta personas distintas de los excursionistas.

4.^a Habrá de justificarse debidamente que el autocar es propiedad de la Empresa que organice la excursión, o que ha sido contratado especialmente para el viaje, sin que sea preciso que el propietario, gerente o director de la Empresa acompañe por sí mismo la expedición.

5.^a Los autocares documentados con Trípticos o «Carnets de Passages» podrán entrar por todas las Aduanas enclavadas en carreteras internacionales y por la de Argeliras; y

6.^a Quedan excluidas de este régimen las furgonetas transformables, vulgarmente denominadas «rubias», a las cuales se aplicará el mismo régimen que a los automóviles de turismo, debiendo, por consiguiente, venir ocupadas por sus propietarios al traspasar la frontera.

G) Importación temporal de automóviles ocupados por personas distintas de sus propietarios.

Todas las Aduanas se hallan habilitadas para autorizar importaciones de coches ocupados por personas distintas de sus propietarios, mediante cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.^a Que el ocupante del vehículo demuestre, por su documentación personal, que tiene derecho al disfrute del régimen de importación temporal de automóviles; y

2.^a Que el propietario del coche tenga igualmente derecho al disfrute del régimen temporal. La Aduana que autorice la entrada pondrá una diligencia en el documento que refrende, haciendo constar que si en cualquier momento se demostrara que el propietario no reúne aquella condición se considerará el vehículo como indocumentado y comprendido, por tanto, en

Ley de Contrabando y Defraudación.

Quando los propietarios no ocupen los coches o existan fundadas dudas acerca de su derecho al disfrute del régimen temporal, se formulará consulta previa a la Dirección General y si, por cualquier causa, la referida consulta fuese difícil o imposible y la demora pudiera producir perjuicios a los interesados, los Administradores de las Aduanas Principales, así como los de las Subalternas de La Junquera, Puigcerdá, Behobia, Túy, Algeciras, La Línea y Rosal de la Frontera, si juzgan excepcionales las circunstancias del caso, podrán acordar la entrada bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediata y detallada a la Dirección General de Aduanas de lo ocurrido y de los motivos determinantes del acuerdo.

H) Reexportación de coches importados temporalmente.

Para facilitar en cuanto sea posible la reexportación de coches importados en régimen temporal, simplificando la referida operación mientras no exista perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, las Aduanas permitirán la reexportación de los vehículos cuyos propietarios realicen el viaje de regreso en avión o en barco distinto del que transporte el coche o continúen el viaje de regreso en ferrocarril o prolonguen su estancia en España, siempre que la presentación del vehículo en la Aduana Marítima o terrestre de que se trate se haga por el mismo propietario o persona previamente autorizada, a solicitud de aquél, por la Dirección General de Aduanas, con la condición de que el documento de importación temporal se encuentre en vigor, sin que sea por ello obligada la permanencia del propietario representante en la Aduana más allá del tiempo preciso para cumplir la mencionada diligencia. Las Aduanas, sin demora alguna, participarán al Centro directivo las exportaciones que se autoricen.

Tercero. Que se adicione y amplíe el contenido de la Orden ministerial de que se trata con los siguientes apartados:

J) Importación temporal de coches pertenecientes a entidades o personas sociales.

Con arreglo al caso f) del artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1941, se prohíbe la expedición de Pases, Tripticos y «Carnets de Passages», a nombre de entidades o personas sociales, ya sean de carácter particular, mercantil o industrial, españolas o extranjeras, salvo la excepción que señala el apartado F) para los autocares.

Sin embargo, por no oponerse a ello el mencionado precepto, se permitirá la importación temporal de automóviles pertenecientes a Sociedades mercantiles e industriales, siempre que radicando en el extranjero no tengan en España Sucursales, Agencias o Representaciones y que el documento de importación temporal se expida a nombre de una persona individual, que deberá reunir las condiciones reglamentarias para el disfrute del régimen, y acreditar a satisfacción de la Aduana que se halla debidamente autorizada hacer uso del coche. Si el usuario fuese persona distinta del titular del documento se tendrá, además, en cuenta lo dispuesto en el apartado G) de esta Orden.

J) Reexportación de coches cuyo documento de importación temporal haya sido objeto de robo o extravío.

Con arreglo al artículo 13 de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en caso de robo o extravío del documento de importación temporal, los interesados deberán optar por el precinto o la reexportación del coche. El precinto lo solicitarán de la Dirección General de Aduanas, y en cuanto a la reexportación, las Aduanas podrán autorizarla previa comprobación por las mismas, de la importación legal de los vehículos y de que el documento respectivo se

halla en período de validez, a cuyo efecto pedirán informe por el procedimiento más rápido a la Aduana de entrada. De la reexportación levantará acta con indicación de la Aduana de entrada, remitiendo un ejemplar de la misma a la Dirección General.

K) Coches que lleguen en barco distinto al de sus propietarios.

Las Aduanas marítimas permitirán la importación temporal de los coches que hayan llegado a España en distintos barcos que sus propietarios, sujetándose a las mismas normas previstas en el apartado E) para los coches cuyos propietarios realicen el viaje en avión, debiendo dichas Aduanas como trámite previo, cerciorarse de que los interesados no trajeron consigo ningún otro coche en el barco en que hicieron el viaje.

L) Aclaración al concepto de «residencia en España de modo permanente».

A los efectos del artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, que prohíbe a españoles y extranjeros que residan de modo permanente en España la utilización y disfrute del régimen de importación temporal de automóviles se establecen, para la determinación del concepto de residencia permanente, las siguientes reglas:

Se consideran como residentes de manera habitual o permanente en España.

1.º Las personas cualquiera que sea la documentación que presenten cuya permanencia continua o fraccionada en nuestra Nación exceda de seis meses por cada uno de los dos años anteriores al momento en que se realice la clasificación, o de los tres años anteriores a tal momento si se trata de procedencias de América o Filipinas.

2.º Las procedentes de América o Filipinas cuando su estancia ininterrumpida en territorio español exceda de dos años.

Los casos excepcionales serán apreciados y resueltos por la Direc-

ción General de Aduanas en uso de las facultades que le están conferidas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.
Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del B. O. del E. núm. 241)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Garbanzos con destino a piensos, procedentes de adjudicaciones de Comisaría General y Servicio Nacional del Trigo

Se pone en conocimiento de aquellas personas que tengan solicitados garbanzos para piensos y que hasta el día 31 del actual mes de agosto no hubieran financiado las cantidades adjudicadas, queda paralizada su tramitación.

Asimismo se hace público que existiendo en algunos casos motivos justificados, de no haber podido retirar las asignaciones de garbanzos con destino a piensos con anterioridad al día 1.º de septiembre próximo por dificultades de transporte y otras causas diversas, el plazo para la trituración de los mismos que expiraba en dicha fecha, queda modificado en el sentido de que se les concede un límite de ocho días como máximo para efectuar tal trituración a partir de la fecha en que la mercancía tenga entrada en el almacén del agricultor o ganadero y siempre que los mismos no hayan solicitado de esta Delegación Provincial autorización para utilizarlos directamente «remojados» o «cocidos», conforme establece el artículo 4.º del vigente oficio-circular nú-

mero 36 de 1953 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Burgos, 29 de agosto de 1953.—
Gobernador Civil interino, Honorato Martín Cobos.

De interés para los industriales que han solicitado trigo, centeno, maíz y escaña o sus harinas

Observándose que entre la documentación presentada por los industriales, algunos de estos no acompañan la oportuna autorización de la Jefatura Provincial de industria, y al objeto de poder resolver su petición, precisa presenten este documento o una copia literal del mismo en estas Oficinas, antes del día 4 de los corrientes.

Burgos, 1 de septiembre de 1953.
El Gobernador Civil interino, Honorato Martín Cobos.

Diputación Provincial

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de agosto último, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos	1'62
Id. de pan de 40 decagramos.	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos	3'16
Id. de paja corta de 6 kilogramos	1'50
El kilogramo de paja larga..	0'44
El kilogramo de carbón, ...	0'90
El kilogramo de leña	0'30

El litro de aceite..... 12'00

El litro de petróleo..... 3'05

Burgos, 1.º de septiembre de 1953.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.—Visto Bueno.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular relativa a la Orden del Ministerio de Agricultura del 11 de agosto de 1953

Por constituir la remolacha azucarera un buen alimento para el ganado, que puede, en determinada proporción, entrar a formar parte de una equilibrada ración alimenticia, sustituyendo económicamente a otros piensos, cuyos precios se mantienen altos por el escaso volumen de las cosechas obtenidas, el Ministerio de Agricultura, teniendo además en cuenta la existencia de los fuertes excedentes de azúcar con que actualmente contamos, ha autorizado que, durante la presente campaña, se dé ese empleo a la raíz de dicha clase de remolacha.

A tal objeto, la Orden Ministerial de 11 de agosto del año en curso dispone que la remolacha cultivada sin existir contrato con ningún fabricante de azúcar, habrá de destinarse obligatoriamente a pienso; y que, asimismo, la que se halle amparada por contrato oficial, podrá ser también utilizada como alimento del ganado, siempre que el agricultor y el fabricante convengan la rescisión de su primitivo pacto.

Esta Jefatura Agronómica, al recordar a los agricultores y fabricantes la referida disposición, les invita a que decidan oportunamente sobre la utilización que hayan de dar a la remolacha que tuvieron contratada.

Burgos, 29 de agosto de 1953.—
El Ingeniero Jefe, P. S., P. Ortiz Novales.

Excm. Diputación Provincial**BURGOS**

Aprobadas por esta Corporación, en sesión de 29 de mayo último, las plantillas del personal de la misma, fueron remitidas a la Dirección General de Administración Local, a los efectos prevenidos en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

En el párrafo 2.º de citado artículo, se faculta a las Corporaciones para que pongan en vigor las plantillas, si la Dirección no adoptare acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde su entrada en el Registro del Ministerio. Y como quiera que las plantillas citadas fueron remitidas con fecha 13 de julio, aunque no consta la fecha exacta de su entrada en aquél Registro, hay base para suponer que ya ha transcurrido con exceso el mencionado plazo.

En su virtud, la Diputación, en sesión de 28 del mes actual, adoptó el acuerdo de poner en vigor las aludidas plantillas, mediante la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia, y poner este acuerdo en conocimiento de la Dirección General.

Estadillo C).—Plantilla ideal

Núm. de cargos	P L A Z A S	Sueldo base	Observaciones
----------------	-------------	-------------	---------------

Grupo A).—Administrativos**Subgrupo a) Técnico-Administrativos de Cuerpos Nacionales**

1	Secretaría	28.000	
1	Intervención	25.200	
1	Depositaria	22.400	

Subgrupo b) Técnico-administrativos cualificados (Pertencientes o no a Cuerpos Nacionales)

1	Oficial Mayor Letrado	22.400	
---	-----------------------------	--------	--

Subgrupo c) Escala Técnico-Administrativa

2	Jefes de Sección	18.000	
11	Jefes de Negociado	13.500	
14	Jefes de Subnegociado	11.250	
8	Oficiales de Negociado	9.000	

Subgrupo d) Escala Auxiliar

5	Auxiliares	8.000	
---	------------------	-------	--

Subgrupo e) Plazas Especiales Administrativas

1	Tenedor de Libros	18.000	Asimilado a Jefe de Sección.
1	Oficial de Contabilidad	9.000	Asimilado a Oficial.

Grupo B).—Técnicos**Subgrupo a) Técnicos con Título Superior**

1	Ingeniero de Caminos	24.500	Sueldo señalado por el Estado.
1	Arquitecto	20.250	
1	Archivero	13.500	
1	Médico Decano	13.500	
3	Médicos Profesores de Sala	13.500	
2	Médicos Jefes Clínicos	13.500	
1	Farmacéutico	13.500	

Subgrupo b) Técnicos Auxiliares

1	Capellán	9.500
1	Aparejador	15.187'50
1	Ayudante de Ingeniero	11.760
3	Practicantes	9.500
1	Matrona	9.500
2	Enfermeras	9.500

Subgrupo c) Asimilados a Técnico Auxiliares

1	Sobrestante de obras	9.500
1	Delineante	9.500
1	Regente de la Imprenta	9.500

Grupo C).—Servicios Especiales

Subgrupo a) Funciones de índole intelectual

1	Director Establecimientos Provinciales de Beneficencia	18.000
1	Administrador del Hospital	18.000
1	Encargado del P. bellón de Infecciosos	11.000
1	Director Academia Dibujo	8.000
1	Profesor de Idem	7.150
1	Profesor de Sordo mudos	6.500

Subgrupo b) Funciones de índole manual, similares a las de Artes, Oficios e Industrias

1	Jefe de máquinas de la Imprenta	7.475
1	Ajustador	7.150
2	Cajistas de 1. ^a	7.150
1	Maquinista	6.825
2	Cajistas de 2. ^a	6.825
1	Cajista de 3. ^a	6.500
1	Maquinista de cierre	6.500
1	Maestro hojalatero	6.500
1	Maestro carpintero	6.500
1	Maestro zapatero	6.500
1	Maestro albañil	6.500
1	Maestro sastre	6.500
1	Oficial de pala	6.500
1	Maestro de pala	6.500
1	Arbolista Campo Práctico	6.500
1	Chófer	8.125
1	Chófer	7.475
1	Maquinista de apisonadora	7.150
1	Maquinista de apisonadora	6.500

Grupo D)—Subalternos

1	Ujier	8.125
1	Conserje	8.125
1	Portero	8.125
2	Ordenanzas	6.500
1	Portero de Beneficencia	6.500
2	Catos celadores de idem	6.500

Obreros de plantilla (equiparados a Subalternos)

6	Capataces de Obras y Vías	18 ptas. jornal
61	Peones camineros	18 ptas. jornal

La suma de sueldos base de la plantilla ideal, asciende a la cantidad de pesetas 1.563.062'50, anuales.
Burgos, 29 de agosto de 1953.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.—El Secretario General interino,
Jesús Martínez.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Interesante para los opositores de 1952, supernumerarios y Maestros volantes

En virtud de orden telegráfica de la Dirección General, se suspenden las posesiones para los destinos adjudicados y títulos expedidos, los cuales se realizarán en la fecha que oportunamente se indique y que será en los veinte días siguientes a partir de la fecha en que se publique la lista de Maestros aprobadas de la provincia de Zaragoza en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional.

Si se hubiese realizado alguna posesión antes de dicha fecha, la misma quedará anulada, rectificándose para que caiga dentro de los veinte días que se marquen para la posesión.

Los Maestros volantes que hayan recogido sus títulos administrativos les devolverán a esta Delegación.

Si llegado el día 14 de los corrientes estuviese sin marcar la fecha de posesión, tanto los Maestros opositores y opositoras como los Maestros volantes y supernumerarios reanudarán la clase en los destinos que estuvieran sirviendo al tiempo de concederse las vacaciones, a no ser que fueran desplazados por el Concurso General de Traslados, en cuyo caso deberán cesar en 31 de agosto actual.

Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza, y Juntas administrativas, se abstendrán de dar posesión a los señores opositores y Maestros supernumerarios hasta nueva orden.

Burgos, 29 de agosto de 1953.—
El Delegado, D. Estades.

Providencias Judiciales

Requisitoria

Isidro Iraola Irala, de 43 años de edad, natural de Castro-Urdiales (Santander), con residencia última-

mente en Bilbao, Alameda de Urquijo, número 43, hijo de padres desconocidos, de profesión minero, de 1'670 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, señas particulares, varias cicatrices en cara y manos, encartado en el sumario ordinario número 21 de 1953; comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial número 7, a fin de notificarle la resolución recaída en el indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebeide.

Burgos, 29 de agosto de 1953.—
El Teniente Juez Instructor, Bernardino Rodríguez Alonso.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Fiscal de paz de Villaescusa de Roa (Roa); Fiscal de paz de Cañizar de los Ajos (Castrojeriz); Fiscal de paz de Condado de Treviño (Miranda de Ebro), y de Juez de paz de Rubena (Burgos, número 1), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 29 de agosto de 1953.—
El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión plenaria celebrada el día 21

de los corrientes, adoptó acuerdo por el que resolvió suprimir el tramo de la calle del Rey Don Pedro, comprendido entre las del Matadero y Delicias.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, se admitirán en horas hábiles de ofitina cuantas reclamaciones escritas, documentos que las justifiquen, se presenten sobre cualquiera de los extremos que comprende el acuerdo referido, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de Obras, Servicio y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924.

El oportuno expediente se halla de manifiesto para cuantos deseen examinarlo, durante el mismo plazo, en los términos dichos, en el Negociado de Registro de la Casa Consistorial.

Burgos, 28 de agosto de 1953.—
El Alcalde Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Briviesca

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y en el 219 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las Oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, el expediente general de las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1954 y sucesivos, conteniendo las «Disposiciones comunes a todas las Ordenanzas», las Ordenanzas números 1 al 40, ambos inclusive, que fueron aprobadas en la sesión del Ayuntamiento Pleno de 28 de agosto actual, así como el relativo a las valoraciones de terrenos fijadas para el trienio próximo, a efectos del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, que conforme al ar-

título 509 de la Ley, fué asimismo aprobado en dicha sesión. Pueden formularse reclamaciones por los interesados legítimos, durante dicho plazo, de conformidad con lo determinado en las citadas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, 31 de agosto de 1953.
El Alcalde-Presidente, Marino L. Linares.

Alcaldía de Villegas

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiéndose que pasado dicho plazo y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Villegas, 27 de agosto de 1953.—
El Alcalde, P. O., B. Espinosa.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Medina de Pomar

Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se convoca concurso subasta para la adjudicación de las obras de mejora y modernización del alumbrado público en las calles del General Franco, Plaza del Buen Conde de Haro, carretera de Espinosa, San Andrés y Avenida de José Antonio Primo de Rivera hasta Santa Clara, y por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La instalación de los correspondientes puntos de luz, en número

de 42, se hará sobre el centro de las vías, en el emplazamiento indicado en el plano, y a una altura mínima de 6 metros. Los postes necesarios para la sujeción de los puntos de luz por no haber edificios, son 38 y éstos, así como el plantarlos en el lugar adecuado, serán de cuenta del adjudicatario del servicio, como asimismo serán de su cuenta las acometidas desde la red lateral hasta las armaduras, la mano de obra que haya de emplearse en la instalación del servicio, y todos los materiales necesarios para una instalación formal y moderna. De cuenta del Ayuntamiento, será única y exclusivamente el arreglo y modernización de la red lateral a la cual irán conectados los puntos de luz. La instalación en total comprende una distancia de 2.326,50 metros.

Durante el indicado plazo de 20 días hábiles, podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se inserta a continuación, reintegrados con una póliza del Estado de 4,75 pesetas (clase sexta), y timbres municipales de 6,00 pesetas.

Los concursantes presentarán, además, en sobre separado y bajo el título «referencias», una memoria firmada por el proponente, comprensiva de sus referencias técnicas y económicas, detalles de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que dispone y demás que considere a su derecho.

La licitación constará de dos períodos, y en el primero de ellos se ceñirá al examen de los pliegos de «Referencias», con informe de los servicios técnicos de la Corporación, que versará exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria, y en vista del mismo, la Corporación seleccionará los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

El resultado se anunciara dentro

del plazo de diez días en el B. O. de la provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos que habrá de efectuarse en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

El segundo período de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta, comprendida en la sección segunda del vigente Reglamento de contratación, y consistirá en el acto de apertura de los pliegos de la «oferta económica», procediéndose a la adjudicación provisional del remate al mejor postor según lo previsto en el artículo 14 del citado Reglamento.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que constituyen el proyecto de estas obras, y a los que habrán de ajustarse las mismas, el concurso subasta y la contrata, estarán de manifiesto durante el plazo indicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de los anuncios y demás gastos que ocasione el concurso, y la contrata serán de cuenta del adjudicatario.

Medina de Pomar, 29 de agosto de 1953.—El Alcalde, José María García Andino.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, ofrece ejecutar las obras de mejora del alumbrado público de la ciudad de Medina de Pomar, con sujeción al proyecto de las mismas, y con estricta observancia de las condiciones que figuran aprobadas en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, cuyas condiciones acepto en su totalidad, por la cantidad total de (en letra y cifras) pesetas céntimos.

(Fecha y firma)